



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

51911

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

07 ABR 2017

Lima,

OFICIO N° 194 -2017-MINAM/DM



Señora

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3

Lima.-

R-1113

Referencia : a) Oficio N° 1917-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y al Ministerio del Ambiente, opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorandum N° 197-2016-MINAM/VMGA
b) Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR
c) Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, 06 ABK. 2017



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República, mediante los documentos b) y c) de la referencia..

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios en el Perú", formulado por el Congresista Carlos Ticlla Rafael.
- 1.2 Con Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, reitera el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.
- 1.3 Mediante Memorando N° 197-2016-MINAM/VMGA, el despacho del Viceministro de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 0065-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley citado en los párrafos precedentes, el cual concluye señalando que la ejecución de proyectos de construcción e implementación de micro y pequeños reservorios, estarían dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4 Con Oficio N° 148-2017/SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Peru, remite el Informe N° 07-2017/SENAMHI-SG con la opinión sobre el referido proyecto de ley, concluyendo que el mismo no ha previsto la necesidad para un trabajo coordinado cooperativo e integrado entre instituciones comprometidas con el agua, la sociedad y la naturaleza.



**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 El proyecto de ley propone, en su Artículo Único declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios a nivel nacional, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.
- 2.2 La exposición de motivos del citado proyecto de ley señala que la propuesta normativa permitirá la ampliación de áreas de cultivo, ya que el principal uso del recurso es en actividades agrícolas y que a la fecha se está perdiendo un 80% del agua por inadecuados sistemas de riego, los cuales presentan serias deficiencias.
- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley, es de señalar lo siguiente:
- El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
 - En una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, debe considerarse los efectos jurídicos que ello conlleve, es decir, que estos resulten razonables y proporcionales con la misma; y que estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva.
 - Con este tipo de declaratoria, se busca brindar un status especial o fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.
 - En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".
 - Por tanto, si bien el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de interés nacional determinados proyectos, ello es siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:
 - Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
 - Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad
- 2.4 Los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que si bien la propuesta es declarativa, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tal como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley¹.

2.5 Ahora bien, del análisis de la propuesta normativa se advierte lo siguiente:

- a) El artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- b) El artículo 6, numeral 2 de la acotada ley, establece que los bienes usados para almacenar, entre otros, constituyen bienes artificiales asociados al agua y por lo tanto se encuentran regulados por la mencionada norma.
- c) El artículo 9 de la citada Ley, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual tiene entre sus objetivos asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.

2.6 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que considerando que la construcción e implementación de reservorios a nivel nacional, podría tener algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente, ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, el patrimonio cultural, entre otros, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el siguiente marco normativo legal para la gestión ambiental:

- a) El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, es decir, por el Ministerio del Ambiente.
- b) Por otro lado, el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



¹ Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:

1) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- c) En ese contexto, por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, entre los que se encuentra los "Proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego".
- d) El artículo 15 del reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala la obligatoriedad de la certificación ambiental, entendiéndose como tal la resolución emitida por la autoridad competente declarando la viabilidad ambiental del proyecto en vista de que ha cumplido con los requisitos para garantizar una adecuada protección del ambiente.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos; se creó el Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos con el objeto de lograr entre otros, el aprovechamiento sostenible y el uso eficiente del recurso; y se establece que los bienes usados para almacenar el agua (como son los reservorios) son bienes asociados al recurso; por lo que la materia objeto de la propuesta normativa ya se encuentra desarrollada en la referida ley.
- 3.2 Los proyectos de infraestructura, como es el caso de la construcción e implementación de reservorios, constituyen un proyecto de inversión, los cuales deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, concordante con lo opinado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Atentamente,

SILVIA VELASQUEZ SILVA

Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



Lima, 13 de marzo de 2017

OFICIO 1917 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora
Amelia Isabel Díaz Pablo
Presidenta Ejecutiva de SENAMHI
Presente.-

De mi especial consideración

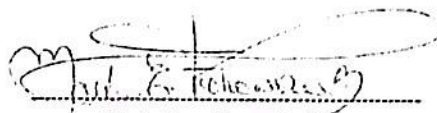
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 10071/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que Declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

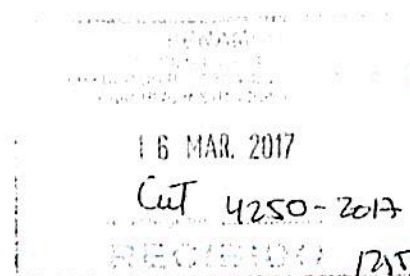
Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Maria Elena Foronda-Faró
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos. Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 913



Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a los valores de eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Juan Manuel Rivera 121, Oficina 4001, Lima - Telefax: 4760000

Lima, 13 de marzo de 2017

OFICIO 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente (MINAM)
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Presente.

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
04786-2017
Clave: 7zvl
17-03-2017 16:35 N° Folios: 8

De mi especial consideración

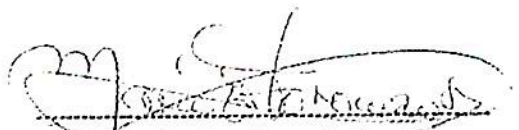
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1007/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que Declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



María Elena Foronda-Farró
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 913

Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remita en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe.

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Dr. Jorge María Foronda-Farró, Cofundador del PUSC y Director de la Comisión de Pueblos

